

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016

En Monterrubio de Armuña, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria y notificaciones realizadas al efecto, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria y en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel José Moro Rodríguez, a la que concurren los concejales del Grupo municipal Partido Popular D. Ricardo Jesús Barrientos Arnaiz y D. Arsenio Sebastián González Rodríguez; del Grupo Municipal Socialista D. Carlos Martín Hernández y D. Javier Velasco Barbero y del Grupo Municipal Monterrubio en Común don Vicente de la Madrid Benavides.

Faltaron sin acreditar excusa los concejales don Ángel Luis Ribeiro Martín, don Manuel Marcos Robles y don David Matute Pérez.

Actuó de Secretario, el de la Corporación Municipal, don R. Carlos Hernández Redero, que certifica.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para iniciar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde abrió la misma a las diecinueve horas y siete minutos, pasándose a conocer los asuntos comprensivos del Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Preguntados los asistentes si desean formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada día 31 de mayo de 2016, que ha sido distribuida con la convocatoria, se producen las siguientes:

- Los portavoces de los grupos Socialista y Monterrubio en Común no realizaron observaciones al acta.
- El Sr. Alcalde advirtió sobre algunas erratas en el acta. En particular, se refirió al párrafo quinto del acuerdo tercero, proponiendo que donde dice "Añadió que el acuerdo que se proponía por el grupo socialista no era susceptible de enmienda porque la sentencia que se conocía es invariable y eso es lo entonces dijo el Sr. Alcalde.", debe de decir: "Añadió que el acuerdo que se proponía por el grupo socialista no era susceptible de enmienda porque la sentencia que se conocía es invariable y eso es lo que entonces dijo el Sr. Alcalde".

- También propuso que al final del párrafo séptimo del acuerdo cuarto se sustituya la frase: "El Sr. Alcalde die que sí la ha hecho" por la siguiente "El Sr. Alcalde dice que sí lo ha hecho".
- Don Ricardo Barrientos, portavoz del grupo PP, manifestó que su réplica recogida en el párrafo séptimo del acuerdo cuarto, según está redactada, no es ajustada a lo que realmente dijo, que fue lo siguiente: "en este caso concreto la afirmación del concejal no es una enmienda al acta porque si así lo fuera debe de contener un texto alternativo. Al no hacerlo de esa manera supone un nuevo juicio de valor y no una enmienda a la redacción". Propone, por tanto, que se sustituya el párrafo en la forma antedicha.
- También propuso que en el penúltimo párrafo del acuerdo cuarto se sustituya la frase: "Especial énfasis puso en la redacción del párrafo tercero del apartado de ruegos y preguntas....", por la siguiente: "Especial énfasis puso en la redacción del párrafo tercero del apartado de dación de cuenta....", ya que en aquella sesión, al ser extraordinaria, no hubo turno de ruegos y preguntas.
- Don Vicente de la Madrid, portavoz del grupo Monterrubio en Común, replicó que en la sesión de 29 de abril sí que se realizaron ruegos y preguntas.

Por último, el Sr. Alcalde somete a votación las propuestas de modificación de la redacción del acta que se han mencionado, dando el siguiente resultado:

- 3 votos a favor de los concejales del Grupo Popular.
- 1 voto en contra del concejal de Monterrubio en Común.
- 2 abstenciones de los concejales del Grupo Socialista.

El acta es aprobada con las modificaciones referidas.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CONCEJAL DON VICENTE DE LA MADRID CONTRA EL ACUERDO PRIMERO DE LA SESIÓN DEL PLENO MUNICIPAL DE 29 DE ABRIL DE 2016 RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE PABELLÓN DEPORTIVO.

I.- Conoce el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

"INFORME DE SECRETARÍA

Por el Sr. Alcalde se ordena al Secretario informante que emita informe jurídico acerca del recurso de reposición interpuesto por Don Vicente de la Madrid Benavides, concejal de este Ayuntamiento, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña adoptado en la sesión de 29 de abril de 2016 por el que se aprueba el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo de la localidad de Monterrubio de Armuña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente





INFORME

1.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable a este asunto se contiene en:

- Ley 7/85.- Art. 63.3 (legitimación)
- Ley 30/1992- Art. 116 y 117 (Recurso de Reposición)
- ROF 209.2 y 211.3 (legitimación y plazo)
- Decreto 122/2004, de 29 de enero (Art. 1) (espacios libres públicos).
- NUM de Monterrubio de Armiña y Modificación Puntual nº 1.

2.- Antecedentes de hecho.

2.1) El Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en la sesión de 29 de abril de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, asciende a 575.214,27 € (IVA incluido), redactado por el Arquitecto D. Carlos de Vargas Gómez.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña; en caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

TERCERO.- Delegar en el Alcalde-Presidente todas las facultades de aprobación de Desglosados, licitaciones, adjudicaciones, formalización de contratos así como todos los actos administrativos que procedan, derivados de la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armiña, hasta su recepción y liquidación, dándose cuente al Pleno de los actos administrativos realizados."

2.2) En dicho acuerdo fue desestimada la siguiente enmienda: "A la proposición de acuerdo efectuada por la Alcaldía, bajo el punto Primero de la Orden del día: Aprobación de Proyecto Básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas......

Exposición de los HECHOS.

PRIMERO.- según consta en la MEMORIA VINCULANTE de la Modificación puntual no 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Monterrubio de Armuña, aprobadas inicialmente el 30 de abril de 2012 y definitivamente por la Conserjería de Fomento el 25 de octubre 2012. Consiste en intercambiar el uso de dos parcelas rectangulares de 51165 por 29.50 m con una superficie total de 1523,67 m2, que pertenecen a dos unidades urbanas distintas y confirmado en el plano DO-5.6

Por lo tanto desde el 25 de octubre 2012, la parcela rectangular de 51,65 por 29,50 m de 1.523,67 m2, integrada dentro del recinto de las piscinas municipales pasó a ser Espacio Libre y la parcela rectangular de 51,65 por 29,50 m, situada en la calle Caño calificada como EL, cambio su calificación a equipamiento. con la justificación de ser necesaria la modificación para cubrir y acondicionar la pista deportiva situada en un terreno catalogado como EL y es de obligado cumplimiento el art 172 del decreto 22/2004 de 29 de enero que indica:

"la modificación de espacios libres públicos requiere que la superficie de espacio libre o equipamiento que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie"

Dicha obligación esta ratificada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la aprobación de Modificación de Normas, al indicar: "Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que àmbas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art. 172 del RIJCyL: "Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, debe qarantizarse su carácter de espacio abierto, de uso no privafivo y, por tanto, de libre acceso para la población. todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL"

SEGUNDO.- En el Pleno de 29 de abril de 2015, se aprobó el Proyecto Básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas.... Se desestimo, por los concejales del equipo de gobierno, la enmienda presentada y el recurso de reposición, en los que se denunciaba distintas irregularidades, que deberían haber sido detectadas por el equipo de qobierno. secretaria/intervención. arquitecto municipal. Diputación. etc. evitando tener que reconocer el portavoz del equipo de gobierno, un año después (pleno 17/03/2016) que: "Este provecto es papel motado V no sirve. haremos otro que deberá aprobar nuevamente el pleno". dando la razón, a la enmienda, el recurso y las alegaciones presentadas 11 meses antes, por este mismo portavoz, denunciando las mismas irregularidades. Este portavoz, por presentarlos, fue insultado, descalificado, acusado de desconocimiento e ignorancia y culpado de no desear el deporte para los niños.

TERCERO.- Analizado el nuevo proyecto, podemos comprobar, que la zona destinada a zona de juego se ha reducido y que la superficie total consfruida, es de 1523,67 m2. Pero la edificación desfinada a servicios y vestuarios, sigue estando situada fuera del rectángulo de 51,65 por 29,50 m, definido en la MEMORIA VINCULANTE de la Modificación de NNUU, puesto que el ancho total de la construcción sigue siendo muy superior a 29,50 m, aprobadas por la Conserjería de Fomento.

Repasadas una vez más por este portavoz: a).- En el informe del arquitecto, encontramos "En dicho proyecto la superficie consfruida del pabellón es de 1-64352 m2 y en la Modificación Puntual se plantea un rectángulo perfecto de dimensiones 51.65 x 29.50 = 1.523.67'

Y unos párrafos después:

"se vario ligerarnente la ocupación por necesidades del proyecto, deformando el rectángulo inicial...."

"se entiende que la forma de la parcela (se entiende aprobada en la orientativa...' y "sin importar el hecho de gue se haya destruido la forma inicial del rectángulo. va que se trata de una forma aproximada"

Y al final, (con lo que este portavoz esta totalmente de acuerdo)

"...obliga al redactor del proyecto a ajustarse a esa medida, sin excederse de la misma'

b).- En la documentación de la Modificación aprobada por la Conserjería de Fomento, no figura que dichas medidas son orienbtivas y mucho menos que la forma sea aproximada, como reconoce el arquitecto al inicio de su informe y nos hace sospechar que el total de la construcción deberá dentro del definido "rectángulo gerfecto" de 51.65 por 29.50 m. único espacio con calificación de equipamiento. desde el 25 de octubre 2012 y rafificada por la Comisión Territorial de Urbanismo, al indicar:



"Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que ambas tengan el equivdente superficie y fundonalidad del que exige el art 172 del RUCyL

Cosa que no sucede en el nuevo proyecto modificado, realizado 4 años después de la aprobación de la Modificación de las NNUUMM, puesto que cualquier construcción fuera de estos limites, estaría edificado en zona de EL y podría suponer la denuncia V paralización de las obras e indemnizaciones. con el consiguiente quebranto económico para las arcas municipales V posible responsabilidad para los conceiales que votaran favorablemente la Aprobación de Provecto Básico y de ejecución de las obras.

CUARTO.- Igual consideración y consecuencias mas graves de las descritas en el apartado anterior, tiene el incumplimiento de la obligatoriedad rafificada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la Modificación de Normas, al indicar:

"Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que Unbas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art. 172 del RUCyL "

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del retinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L debe qaranffzarse su carácter de espacio abierto. de uso no privativo V. por tanto de libre acceso para la población, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RIJCvL"

Si este condición no se hubiera cumplido al iniciar las obras del pabellón, gracias a este acuerdo, se estaría incumpliendo la orden de la Comisión Territorial de Urbanismo, hurtando V privando al ciudadano de 1.523,67 m² de EL, que tenia y como derecho constitucional nadie puede privar y podría suponer un delito penal, urbanístico y paralización de las obras, con el consiguiente quebranto económico para las arcas municipales y responsabilidad para los concejales que votaron favorablemente la Aprobación de Proyecto Básico y de ejecución de las obras, en aplicación del Articulo 22 del ROF, la información dada en esta enmienda y que los informes actuales no son vinculantes.

- 1.- Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el etercicio de su cargo.
- 2.- De los acuerdos de los órganos colegiados de la Corporaciones locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.
- 3.- La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitara por el procedimiento aplicable.

Este portavoz somete a debate y votación los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar el asunto encima de la mesa, pendiente del cumplimiento de los acuerdos segundo y tercero, debido a las posibles responsabilidades económicas y penales que podrían soportar los concejales que votaran afirmativamente, sin los oportunos informes vinculantes que respaldarían la ejecución del Proyecto, una vez conocidas las irregularidades denunciadas en esta enmienda.

Segundo.- Solicitar del Arquitecto municipal y secretaria/interventora certificaciones de haber cumplido el art 172 del decreto 22/2004 de 29 de enero, ratificada y ordenada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la aprobación de la Modificación de Normas, al indicar:

"Deben quedar perfectamente delimitadas y acotadas las dos parcelas cuyos usos se intercambian ya que el fin es que ambas tengan el equivalente superficie y funcionalidad del que exige el art. 172 del RUCyL"

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, debe garantizarse su carácter de espacio abierto. de uso no privativo V. por tanto de libre acceso para la población. todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL"

Tercero.- Solicitar de la Comisión Territorial de Urbanismo, a la vista de: La MEMORIA VINCULANTE de la Modificación puntual no 1 de las NNUUMM, de su informe de fecha 23/05/2012 y de los informes del Arquitecto municipal y secretaria solicitados en el acuerdo segundo, autorización para: 1 0: La construcción del Proyecto y 20: Que la zona de vestuarios y servicios, se construya fuera del rectángulo de 51,65 por 29,50 m, determinado y aprobado en la Modificación y que continua siendo EL.

Cuarto.- Denunciar y parar cualquier actuación en dicha pista que suponga el inicio de obras relacionadas con el proyecto, iniciando la correspondiente responsabilidad patrimonial, contra la persona que autorice dicha actuación, con la autorización de la Comisión aprobada en el acuerdo tercero"

- 2.3) En el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 91, de fecha 13 de mayo de 2016, se inserta anuncio de exposición pública de la aprobación proyecto de obras Modificado del Proyecto Básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, de fecha marzo 2016, redactado por arquitecto D. Carlos de Vargas Gómez, con presupuesto base de licitación de 575.214,27 (IVA del 21 % incluido), para que durante el plazo de veinte días hábiles se puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto.
- 2.4) En fecha 30/05/2016, registro de entrada nº 20160010000602, se presenta por D. Vicente de la Madrid Benavides el recurso de reposición que se refiere en el encabezamiento de este informe, en el que, después de alegar en síntesis que el proyecto aprobado no es ajustado a derecho por repetir irregularidades ya advertidas, concretándose en que el plano de planta no se ajusta al rectángulo perfecto de suelo previsto en las NUM de Monterrubio de Armuña de 1.523,67 m2, según la modificación puntual aprobada en el año 2012, siendo las medidas totales de la edificación proyectada de 53,84 m por 33,43 m, por lo que, parte de la edificación (vestuarios e instalaciones complementarias) se sitúan fuera de aquél rectángulo perfecto de 51,65 por 29,50 metros y, por lo tanto, con ocupación del espacio libre colindante, reiterando los argumentos de su enmienda transcrita más atrás, solicita la anulación de la aprobación del proyecto. También añade que la día de hoy no se ha constatado el cumplimiento de las condiciones impuestas por la CTU respecto de la parcela de espacio libre público dentro del recinto de las piscinas.

3.- Fundamentos de derecho.

3.1) Legitimación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.b) 8 de la LRBRL, se consideran legitimados para impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales exclusivamente a aquellos miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de los mismos, pronunciándose en términos similares los artículos 209.2 y 211.3 del ROF. Pues bien, resultando acreditado que el concejal recurrente votó en contra del acuerdo recurrido no cabe duda de su legitimación para impugnar el mismo.



3.2) Plazo. Según dispone el Artículo 117 LRJPAC el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

De acuerdo con el artículo 211.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el plazo para interponer el recurso de reposición por los concejales que hubieran votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión que que se hubiera votado el acuerdo. Además es reiterada y constante la doctrina jurisprudencial que establece que el plazo para interponer recurso los concejales, que hubieran votado el citado acuerdo, se cuenta desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el citado acuerdo y que en plazos señalados por meses, el cómputo del plazo ha de hacerse de fecha a fecha, conforme al criterio que establece el artículo 5 del Código Civil. Así, el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias ha declarado que la fecha del "dies ad quem" o día final, no es la equivalente, un mes después, a la del día siguiente a la de la notificación, sino a la del mismo día de ésta, pues, de conformidad con el artículo 5º del Código Civil, el cómputo del mes termina en el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de punto de partida, que es precisamente aquel en que se practicó la correspondiente notificación (en este caso el día en que se adoptó el acuerdo recurrido).

En cuanto a la fecha inicial, el plazo del mes comienza a contarse el mismo día de la notificación o publicación del acto impugnados, de modo que, en este supuesto, en el que el concejal recurrente tuvo conocimiento del acto que impugna fue el día 29 de abril de 2016 en el que se adoptó, siendo, por tanto, el último día para interponer el recurso de reposición el día 29 de mayo de 2016. Sin embargo, este último día fue domingo, por lo tanto inhábil, por lo que en aplicación del artículo 48.3 de la LRJAP-PAC el plazo se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente; es decir, el lunes día 30 de mayo en que fue presentado el recurso, por tanto, dentro de plazo.

3.3) Exposición al público del proyecto recurrido. En el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca nº 91, de fecha 13 de mayo de 2016, se publica anuncio de exposición pública de la aprobación del proyecto de obras Modificado del Proyecto Básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, de fecha marzo 2016, redactado por el arquitecto D. Carlos de Vargas Gómez, con presupuesto base de licitación de 575.214,27 (IVA del 21% incluido), para que durante el plazo de veinte días hábiles se puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, terminando el plazo de exposición pública y de presentación de alegaciones el día 31 de mayo de 2016. El escrito de recurso de reposición, en cuanto contiene alegaciones al proyecto expuesto al público, merece su consideración tal y como el propio anuncio advertía: "pueden formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, que serán resueltas por esta Corporación.", por lo que también procede, en esta fase del procedimiento, el conocimiento de las alegaciones contenidas en el escrito de recurso de reposición

3.4) Alegaciones contenidas en el escrito de recurso. Las alegaciones del concejal recurrente giran en torno a que el pabellón deportivo, tal y como está proyectado, ocupa parcialmente una zona de espacio libre lo que resulta evidente, lo que, a su juicio, implica la ilegalidad del proyecto aprobado.

Los espacios públicos se definen en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como el sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas. Están, por ello, preservados de la edificación, no pudiendo ser ocupados por ninguna construcción.

Se trata de bienes de uso público: por el contrario, los pabellones deportivos son bienes de servicio público (artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). De construirse el pabellón deportivo, cuyo proyecto es objeto de estas alegaciones, se impediría el uso público y la utilización general propia de este tipo de bienes como lo son los espacios libres públicos si fueran ocupados, total o parcialmente, por la edificación del pabellón, por lo que, en este aspecto, procede estimar estas alegaciones.

4.- La garantía del uso público de la parcela integrada en el recinto de las piscinas. El concejal recurrente abunda en que no está garantizado el uso público de la parcela de espacio libre público existente dentro del recinto de las piscinas, como ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones. Este es un asunto recurrente en el seno de este Ayuntamiento que ya ha fijado su posición en los acuerdos siguientes: acuerdos números tercero y cuarto de la sesión celebrada por el Pleno Municipal en fecha 29/06/2012, acuerdo segundo de la sesión celebrada por el Pleno Municipal en fecha 18 de junio de 2013 y acuerdos séptimo y octavo de la sesión celebrada el día 29 de abril de 2015.

Estos acuerdos desestiman peticiones relativas a garantizar el uso público de este espacio por lo que al haber identidad subjetiva en las partes, misma causa y pedimento, podemos concluir que existe causa juzgada en el ámbito administrativo en este particular concreto.

Y ello, no obstante, sin olvidar que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Artículos 74 y ss.) y Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los bienes de dominio público (y el uso público lo es) pueden ser objeto de concesión o licencia para su uso privativo o su uso especial, lo que ocurre con la concesión del servicio de las piscinas municipales, sin que ello sea impedimento para que estos terrenos de uso público queden desnaturalizados de tal carácter al estar así acordado por la Corporación Municipal.

5.- Parcialidad de las alegaciones respecto a los apartados del acuerdo.- El acuerdo recurrido contiene otros pronunciamientos, tales como los contenidos en el punto tercero relativos a la delegación de facultades en favor del Sr. Alcalde-Presidente que no son objeto de alegación alguna, por lo que procede, en este particular, confirmar esta parte del acuerdo recurrido.



5.-Conclusión.- Advertido que el pabellón deportivo invade parte de espacio libre público procede estimar las alegaciones presentadas por don Vicente de la Madrid Benavides y, en consecuencia, realizar la reforma y/o modificación del proyecto técnico de pabellón deportivo de Monterrubio de Armuña que deberá proyectarse exclusivamente sobre el rectángulo de uso de equipamiento deportivo de la parcela que linda al norte con la calle Armuñesa, al sur con la calle del Caño, al este con el Colegio Público y al oeste con la calle Cruz conforme a las previsiones de la modificación número 1, referida a dos parcelas del suelo urbano consolidado, de las Normas Urbanísticas Municipales de Monterrubio de Armuña (Salamanca), aprobada por acuerdo de 25 de octubre de 2012, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca.

Consecuentemente procede proponer al Pleno que adopte acuerdo en los siguientes términos o similares:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición referenciado y, en consecuencia, anular el apartado primero del acuerdo recurrido, desestimándolo en todo lo demás.

Segundo.- Como quiera que esta inversión ha sido aprobada e incluida en el Plan Provincial de Cooperación Bianual 2016-2017, tal y como ha acordado el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, procede modificar o reformar el proyecto técnico de Instalaciones Deportivas-Pabellón Deportivo en Monterrubio de Armiña, ajustando su situación el rectángulo de uso de equipamiento deportivo de la parcela que linda al norte con la calle Armuñesa, al sur con la calle del Caño, al este con el Colegio Público y al oeste con la calle Cruz conforme a las previsiones de la modificación número 1, encargando la reforma o modificación del proyecto anulado al arquitecto redactor don Carlos de Vargas Gómez. Monterrubio de Armuña, 23 de junio de 2016. EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo. R. Carlos Hernández Redero.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Propongo al Pleno adopte el acuerdo en los mismo términos que el informe anterior. Monterrubio de Armuña, 23 de junio de 2016. EL ALCALDE. Fdo. Manuel J. Moro Rodríguez."

II.- El Sr. Vicente de la Madrid presenta la siguiente enmienda:

"D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en los Art. 97.5 y 94.1 a/f del ROF, ante el Pleno Ordinario a celebrar el día 28 de junio de 2016, esperando que la presidencia no repita su conducta del pleno del 21 de abril y respete los derechos que me conceden los art. 97.5 del R.O.F, en especial el 94.1. en la presentación y desarrollo de la siguiente:

Artículo 94. 1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

1º El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

ENMIENDA:

A la proposición de acuerdo efectuada por la Alcaldía, bajo el punto SEGUNDO de la Orden del día:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición referenciado y, en consecuencia anular el apartado primero del acuerdo recurrido, desestimándolo en todo lo demás.

Segundo.- Como quiera que esta inversión ha sido aprobada e incluida en el Plan Provincial de Cooperación Bianual 2016-2017, tal y como ha acordado el Pleno Municipal en el pleno del 17 de marzo 2016, procede modificar o reformar el proyecto técnico de Proyecto Básico y de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas.......

Exposición de los HECHOS.

PRIMERO.- Según consta en los informes del Arquitecto Municipal, se ha hecho la consulta a la Comisión Territorial de Urbanismo, en lo relacionado a la infracción que se cometía con referencia a la ocupación de la superficie calificada como E.L. Pero nada se dice con referencia a la consulta, que en aras de eliminación de posibles problemas, se debe haber hecho acerca del incumplimiento de la imposición, que hacia dicho organismo, que conocía la ilógica modificación y su localización, cuando en su comunicado de fecha 23/05/2012, indicaba de un forma categórica:

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, <u>debe garantizarse su carácter de espacio abierto, de uso no privativo y, por tanto de libre acceso para la población</u>, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL."

Comentario e imposición, que no tendría razón de ser, si la única justificación para su incumplimiento fuera "que la posición del equipo de gobierno ya ha fijado su posicionen en los acuerdos de 29 de abril de 2015, 18 de junio de 2013, y 29 de junio de 2012.

SEGUNDO.- No olvidemos que las personas que tomaron esas decisiones, incluidos los informes de secretaria y departamento técnico, son las mismas que desestimaron también, en cinco ocasiones y procedimientos, lo que hoy se reconocen en su totalidad, el total de la construcción deberá estar dentro del definido "rectángulo perfecto", que deberían haber sido detectadas por el equipo de gobierno, secretaria/intervención, arquitecto municipal, evitando que dicha postura invite a pensar a este portavoz, que dicho comportamiento se debe a otras razones lejos del obligado cumplimiento de lo legalmente establecido.

TERCERO.- Si las repetidas denuncias de las irregularidades desde el 30 de abril de 2012, se han desestimado siempre por las mismas personas, por no tener razón legal, ¿Por qué en la primera vez que cambia el Secretario Interventor?, tengo razón en su totalidad.

CUARTO.- La reiteración en los errores de un concepto urbanístico tan simple, nos hace sospechar que se puede haber cometido un error en asuntos más sensibles, en la interpretación de la Ley e incumplimiento de lo ordenado por la Comisión Territorial de Urbanismo, en su comunicado de fecha 23/05/2012, al indicar de una forma categórica y demostrando el conocimiento total, de la problemática que admitía el Ayuntamiento:

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, debe garantizarse su carácter de espacio abierto, de uso



<u>no privativo y, por tanto de libre acceso para la población, todo ello seg</u>ún la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL."

Es una realidad, que estamos privando y hurtando, a los vecinos de Monterrubio, de 1.523,67 m², de <u>espacio abierto, de uso no privativo y, por tanto de libre acceso para la población</u>, que lo ampara un derecho Constitucional, al que tienen derecho y disfrutaban hasta la Modificación de Normas, con el único razonamiento jurídico: "que la posición del equipo de gobierno ya ha fijado su posición en los acuerdos de 29 de abril de 2015, 18 de junio de 2013, y 29 de junio de 2012. Olvidando que estas personas no han sido garantía de responsabilidad y acierto, en sus decisiones urbanísticas y ajustadas a Ley en este asunto, en esos mismos plenos y ha sido un nuevo funcionario, quien nos ha sacado de las reiteradas denuncias.

QUINTO.- Considero que en base a esta experiencia de incompetencia manifiesta y demostrada, y a la vista de la postura del secretario- sustituto, que a juicio de este portavoz, no ha queriendo entrar en el estudio pormenorizado del asunto, debemos como garantía del cumplimiento de la Ley, remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo, el Recurso de Reposición, como se ha hecho con la problemática del rectángulo, para que informe sobre el posible incumplimiento de su orden de fecha 23/05/2012

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, <u>debe garantizarse su carácter de espacio abierto, de uso no privativo y, por tanto de libre acceso para la población</u>, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL.

.SEXTO.- Por último y recurriendo al dicho, "que debemos aprender de la historia", recurro a la historia de esta pobre pista polideportiva, para rogar que no la hagamos soportar más irregularidades administrativas que las sufridas desde su nacimiento:

Nació, dentro del Proyecto del Plan Parcial Las Arenas, cuyo desarrollo y construcción fue denunciado en distintos plenos. Aunque figuraba en el proyecto inicial, fue "teóricamente mal construida y pagada" tres veces por el Ayuntamiento y finalmente se realizó "documentalmente" y pagó, con cargo al Fondo de Cooperación Local, año 1997, como Equipamientos Varios, presupuesto 3.161.324 pts, con una certificación de obra que comprendía:

Demoliciones	200,440
Hormigones	623,320
Cubierta	308,188
Albañilería y alicatados	212,000
Carp. Interior exterior y vidrier	a 586,506
Inst de fontanería y electric	53,210
Pinturas mobiliario	741,615
Total con IVA y redondeo	3.161,324 Pts

Esta certificación de obra y comprobación de replanteo, esta firmada por el alcalde, secretario y Arquitecto. Y remitida a la Diputación.

Tenemos que aclarar en aras de la justicia, que el Arquitecto, en Sede Judicial, (Audiencia Provincial), declaro que desconocía dicho documento. Y que el Alcalde de la

época, según certificación del Registro Mercantil, era Apoderado general, de la Empresa promotora del Plan Parcial, con los mismos poderes del Administrador único, que era, según esa misma certificación (doc 287)......y los concejales y tesorero...... (ver actas).

Se adjunta a la enmienda, copia de dicha documentación, para verificación de los concejales y portavoces, informando que pertenecen, con los nº 287 y 363 al 366, al expediente del procedimiento de reintegro por alcance nº C-116/02 seguido en el Tribunal de Cuentas, y aportados al procedimiento penal seguido en la Audiencia Nacional, en la que se sentenció, que la documentación aportada al Tribunal de Cuentas, se ajustaba a la verdad, contradiciendo lo denunciado por el equipo de gobierno del PSOE, para justificar la retirada del procedimiento, admitido a trámite por el Tribunal de Cuentas.

En base a lo expuesto propongo se someta a votación los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar el asunto encima de la mesa, pendiente del cumplimiento de los acuerdos segundo, tercero y cuarto, debido a las posibles responsabilidades económicas y penales que podrían soportar los concejales que votaran afirmativamente, sin los oportunos informes vinculantes que respaldarían la ejecución del resto de los acuerdos del 28 de junio de 2016, una vez conocidas las irregularidades denunciadas en esta enmienda.

Segundo.- Solicitar del Arquitecto municipal y secretario/interventor certificaciones de haber cumplido el art 172 del decreto 22/2004 de 29 de enero, ratificada y ordenada por la Comisión Territorial de Urbanismo en su escrito de fecha 23/05/2012, con motivo de la aprobación de la Modificación de Normas, al indicar:

"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L, debe garantizarse su carácter de espacio abierto, de uso no privativo y, por tanto de libre acceso para la población, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL."

Tercero.- Solicitar de la Comisión Territorial de Urbanismo, a la vista de los dos Recursos de Reposición, de su informe de fecha 23/05/2012 y de los informes del Arquitecto municipal y secretario solicitados en el acuerdo segundo, autorización para la construcción del futuro Proyecto, sin haber cumplido la condición de <u>"Para la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y pasa a ser E.L., debe garantizarse su carácter de espacio abierto, de uso no privativo y, por tanto de libre acceso para la población, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCyL."</u>

Cuarto.- Poner en conocimiento de la Diputación toda la documentación que compone este asunto, así como las actas de los distintos plenos, informes. Recursos y enmiendas, para que considere si está ajustada a derecho, la inclusión en los Planes Provinciales de Cooperación, del desglosado de un proyecto, que se anulo el mismo día que se aprobó solicitar la inclusión y que en la actualidad el nuevamente modificado el 29/04/2016, al que pertenece el desglosado aportado a los Planes Provinciales de Cooperación, no se ajusta a la normativa urbanística, y debe ser nuevamente anulado.

Quinto.- Denunciar y parar cualquier actuación de dicho proyecto que suponga el inicio de obras relacionadas con el mismo, iniciando la correspondiente responsabilidad patrimonial, contra la persona que autorice dicha actuación, sin la autorización de la Comisión aprobada en el acuerdo tercero. Fdo Vicente de la Madrid. Portavoz de MONTERRUBIO EN COMUN."

III.- A continuación se debate sobre la enmienda y la propuesta de acuerdo con las siguientes intervenciones:



- Don Carlos Martín, portavoz PSOE, dijo que su grupo, en el fondo, siempre se ha opuesto al pabellón deportivo, pero como la enmienda se está refiriendo a hechos pasados se abstendrán en la votación de la misma.
- Don Ricardo Barrientos, portavoz PP, manifestó que su grupo desestimará la misma. No obstante, pedirán informe jurídico al Secretario sobre ella.
- Don Vicente de la Madrid dijo que su opinión sobre el asunto siempre ha sido la misma por lo que no entiende que ahora se le dé la razón, preguntándose qué es lo que ha cambiado, con alusión al "secretario nuevo" que ha informado lo mismo que el lleva diciendo dos años.
- El Sr. Alcalde contesta diciendo que lo que ha cambiado es el funcionario informante de la Comisión T. de Urbanismo, quién en aras de la seguridad jurídica y en evitación de problemas futuros para la consecución de este equipamiento municipal, lo más adecuado es que el proyecto se ajuste estrictamente al rectángulo habilitado para ello.
- Don Vicente de la Madrid replica que los informes se solicitan y contesta, por escrito y que lo que pretende demostrar con su enmienda es que lo que está más hecho "está mal hecho en cualquier tiempo".
- El Sr. Alcalde le da la oportunidad al concejal enmendador a que interpele al arquitecto municipal, presente en el salón de sesiones, quién así lo hizo. Don Antonio Olivera, arquitecto municipal, manifestó que por dos veces ha preguntado a la Comisión T. de Urbanismo, quién ha cambiado de criterio sobre el asunto porque han sido dos técnicos diferentes los que han informado, diciendo que el último de ellos informa que el proyecto no es que no fuera legal sino que, debido al recurso de don Vicente, pudiera paralizarse su ejecución y perderse las subvenciones concedidas para el mismo. Ante ello y por las dudas planteadas, aconseja que no se exceda del rectángulo, siendo dos las alternativas: una modificación de las NUM, de larga tramitación, o una modificación del proyecto, más rápida; concluyendo en que, después de buscar soluciones al problema, se ha optado por la modificación del proyecto como la más sencilla, oportuna y adecuada.
- Se extendieron el Sr. Arquitecto y don Vicente de la Madrid en diversas disquisiciones sobre los hechos relativos a este proyecto.
- El Sr. Alcalde resume la historia del proyecto que tiene por finalidad la de entregar al pueblo un equipamiento demandado por los vecinos sin que en ello haya aspectos oscuros, reprochando al concejal que, con su postura, lo que ha conseguido es que el pabellón, con un diseño muy bonito, tenga que estropearse estéticamente.

- El Sr. de la Madrid pregunta al arquitecto municipal sobre la opinión de la CTU acerca del espacio libre de las piscinas, contestando que este asunto es más jurídico que técnico y que en la comisión de urbanismo se tocó tangencialmente.
- Don Carlos Martín, portavoz del PSOE, preguntando al concejal enmendador, dice que después de todas sus llamadas de atención no tiene clara si está de acuerdo en que exista o no un pabellón en el municipio, contestando aquel que lo primero es la observancia de la legalidad; que sí a un pabellón, pero no en el lugar donde está proyectado, y que hay otras necesidades más perentorias que atender en el municipio. Añade que no se ha pactado esta inversión con los grupos municipales.
- Continuó el portavoz del grupo Socialista preguntando si la modificación del proyecto tendrá algún coste para las arcas municipales y si hay alguna responsabilidad en su autor, contestando el Sr. Alcalde que la reforma supondrá algún gasto por las copias y honorarios del arquitecto redactor, que cifró en torno a 1.500,00 euros y sin que advierta ninguna responsabilidad en su redactor.
- Siguió preguntando el mismo concejal si no hubiera sido acertado el modificar las Normas Urbanísticas Municipales, una vez definido el primer proyecto del pabellón, con lo que se habrían evitado estos problemas.
- Interviene seguidamente don Ricardo Barrientos, portavoz del Grupo Popular, diciendo que, tantos los informes técnicos como los jurídicos han sido favorables al proyecto, por lo que están compelidos por ello, lo que justifica la adopción de los acuerdos de aprobación llevados a cabo hasta ahora. Siguió diciendo que, si el recurso se fundamente en la estricta legalidad urbanística y no en aspectos de otra índole que se han demostrado conformes, se justará el documento técnico a la misma, sin que ello sea impedimento a la ejecución de la primera fase porque ésta no afecta al exceso sobre el suelo de equipamiento por tratarse de la estructura del pabellón y no de los vestuarios que son los que se salen de tan repetido rectángulo. Concluye que el desglosado presentado a la Diputación Provincial para el Plan Provincial de Cooperación 2016-2017 es correcto. Siguió diciendo que se ha optado por la reforma del proyecto propuesta por razones de economía procedimental y económica.
- Don Carlos Martín añade que en la Diputación no ven anomalías insalvables en el proyecto. Replica don Ricardo Barriendo diciendo que el recurso y la modificación del proyecto son ajenos a los Planes Provinciales sin que estos asuntos internos municipales, ajenos a la Diputación Provincial por no tener jerarquía respecto al municipio, afecten de algún modo a la convocatoria. Concluye que, por seguridad jurídica, lo más sensato en que el pabellón se ajuste al rectángulo y que la enmienda presentada es distinta a la propuesta de acuerdo.
- Don Carlos Martín toma de nuevo la palabra para decir que todos estos debates inquietan a su grupo añadiendo que, respecto al espacio libre de las piscinas, su grupo coincide con la expresado por el Secretario en su informe, concluyendo que se abstendrán en las votaciones de la enmienda y de la propuesta de acuerdo por coherencia con su postura contraria al pabellón.

- El Sr. Alcalde concede un segundo turno de palabra el Sr. de la Madrid que dijo estar parcialmente de acuerdo con lo que "están diciendo ustedes" e insistiendo en el párrafo de la CTU acerca del EL de las piscinas y preguntado: ¿o tienen razón ustedes o el técnico de Urbanismo?. A su juicio el párrafo de la CTU sobre el EL de las piscinas es una orden.
- Concluyó el debate el Sr. Alcalde diciendo que el EL tan repetido es de uso público pero sujeto a un uso especial, poniendo como ejemplo al igual que lo hiciera don Carlos Martín un poco antes -, que, de ser como dice el Sr. de la Madrid, no podrían ponerse terrazas de hostelería en la Plaza Mayor de Salamanca.
- VI.- A continuación, se somete a votación ordinaria la enmienda que es rechazada al darse el siguiente resultado: 3 votos en contra de los concejales del Grupo Popular; 1 voto a favor del concejal del grupo Monterrubio en Común y 2 abstenciones de los concejales del Grupo Socialista.

Por último, el Sr. Alcalde fija los términos de la propuesta de acuerdo que somete a votación ordinaria, siendo aprobada con los 3 votos favorables de los concejales del Grupo Popular; 1 voto en contra del concejal del grupo Monterrubio en Común y 2 abstenciones de los concejales del Grupo Socialista.

V.- En consecuencia, fueron adoptado por mayoría simple del Pleno, los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición referenciado y, en consecuencia, anular el apartado primero del acuerdo recurrido, desestimándolo en todo lo demás.

Segundo.- Como quiera que esta inversión ha sido aprobada e incluida en el Plan Provincial de Cooperación Bianual 2016-2017, tal y como ha acordado el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, procede modificar o reformar el proyecto técnico de Instalaciones Deportivas-Pabellón Deportivo en Monterrubio de Armiña, ajustando su situación el rectángulo de uso de equipamiento deportivo de la parcela que linda al norte con la calle Armuñesa, al sur con la calle del Caño, al este con el Colegio Público y al oeste con la calle Cruz conforme a las previsiones de la modificación número 1, encargando la reforma o modificación del proyecto anulado al arquitecto redactor don Carlos de Vargas Gómez.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veinte hora y catorce minutos, de lo que, como Secretario, certifico.

V° B° EL ALCALDE EL SECRETARIO

